

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)**

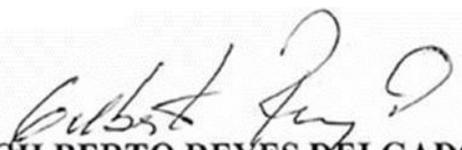
De conformidad con el informe secretarial que precede, y para atender la respuesta de la DIAN, en comunicados vistos a folios 120, 121 y 123; el Juzgado, dispone:

1 – TENER por contestada en tiempo la demanda y la formulación de excepciones de mérito, por los demandados: MOLVILTIC SAS, ANDREA NATHALIA BOJACA AREVALO y NESTOR DARIO BOJACA AREVALO, a través de abogado.

2 – De las excepciones de mérito propuestas por los citados demandados, se ordena correr traslado a la parte actora, por el término legal.

3 - TOMAR NOTA de la comunicación de la DIAN, respecto de los contribuyentes: MOLVILTIC SAS, y NESTOR DARIO BOJACA AREVALO En su oportunidad procesal se librarán los oficios del caso, tal como lo previene el art.465 del C.G.P. Oficiese a la DIAN, informando lo solicitado en la citada comunicación y lo dispuesto en esta providencia; además para que informe a este proceso, si ha practicado medidas cautelares sobre los bienes del deudor, fecha de consumación del embargo, y la clase de deuda, fiscales, multas, etc., para efectos de proceder conforme lo establece los arts. 465 en armonía con el art.470 inciso segundo del Código General del proceso. Líbrese con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**GILBERTO REYES DELGADO**  
**JUEZ**  
**(Firma Escaneada)**

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.031 hoy 5 de abril de 2022 La Secretaria,  NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ
---